

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis [6] de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenencia propuesta por el señor Juan Carlos Rodríguez Valencia, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberana y Militar Malta, Teresa de Jesús Pimienta Jiménez y en contra de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el certificado y/o inscripción catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar dicho avalúo.
- ❖ Debe manifestar con claridad en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que el demandante Juan Carlos Rodríguez Valencia, entró a poseer el bien objeto del presente litigio.
- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Debe indicar en el acápite respectivo la demanda, la dirección para notificar a la Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberana y Militar Malta, por ser una persona jurídica que esta obligada a poseer dirección física como electrónica para notificaciones judiciales, datos que pueden ser consultados en las entidades correspondientes.
- ❖ No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos y el demandante, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

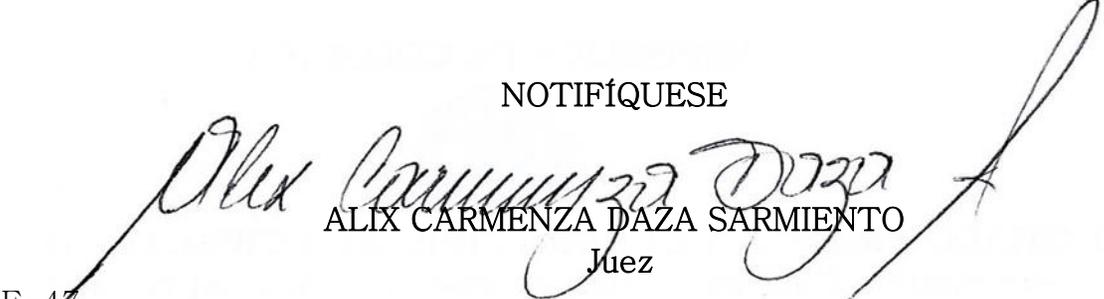
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Beatriz Eugenia Bonilla Machado, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.76 fijado hoy 07-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario